

*Resolución certificada de Resolución
Mario Barrón Cedillo Mafe 6/mi./2018*



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA MONARCA DE CONTEPEC, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 13 de julio 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2016 ante la oficialía de partes de este Instituto, La Monarca de Contepec, A.C., (la "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en el municipio de Contepec, Estado de Michoacán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 de 2 de noviembre de 2016, notificado el 07 del mismo mes y año, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de 33 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad de asignación de una frecuencia dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, entre ellas la solicitud presentada por la Solicitante.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2233/2016 de 4 de noviembre de 2016 notificado el 07 del mismo mes y año, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-710/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 5 de enero de 2017, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-315 de 16 de diciembre de 2016, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- X. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/521/2017 de 06 de marzo de 2017, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante escritos presentados el 12 de junio de 2017, 2 de marzo y 8 de mayo de 2018, respectivamente, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

- XI. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en frecuencia modulada.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XII. Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 02 de marzo de 2018, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/775/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1554/2018, notificados el 10 de abril y 20 de junio de 2018, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/424/2018 de 6 septiembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de

radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO. - Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán

asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Programa Anual 2016, en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM – Uso Social” y “AM – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2016 en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.**"

No obstante, en la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

| Modalidad de Uso | Plazos* |
|---|--|
| Público | <u>Del 1 al 15 de febrero de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.</u> |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | <u>Del 2 al 13 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.</u> |
| Público | <u>Del 16 al 27 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.</u> |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | <u>Del 3 al 14 de octubre de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</u> |

*Para efectos de los Plazos previstos, solo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO. - Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo

dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, es decir, del 3 al 14 de octubre de 2016.

En relación con lo anterior, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para obtener una concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Contepec, Estado de Michoacán y considerando que dicha localidad no fue prevista en el Programa Anual 2016, fue necesario hacer el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que dicha solicitud se presentó en el plazo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016, referido en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva en la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/DG-IEET/1305/2017, que refiere el Antecedente XI de la presente Resolución, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM para uso comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por La Monarca de Contepec, A.C., la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM para la localidad de Contepec, Estado de Michoacán, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°57'14" y L.W. 100°09'49".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió la escritura número 2,067 de fecha 22 de junio de 2016, en la que consta la constitución de la asociación civil

denominada La Monarca de Contepec, A.C., como una asociación sin fines de lucro, de acuerdo a lo previsto en el capítulo dos de los estatutos sociales de la asociación.

Asimismo, exhibió el instrumento notarial 4,182 de fecha 15 de diciembre de 2017, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria mediante la cual se modificó el objeto de la asociación, añadiendo al inicio de su objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, en el funcionamiento y actividades de esta asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Cuartel Quinto S/N, Contepec, C.P. 61020, Contepec, Michoacán, acompañado del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de octubre de 2017.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que es interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Contepec, en el Estado de Michoacán. Cabe señalar que dicha localidad no fue prevista en el Programa Anual 2016 para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, razón por lo cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a la Solicitante en el segmento de reserva.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. La Monarca de Contepec, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, para lo cual, en el funcionamiento y actividades de esta asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral Sexto de los estatutos sociales de la asociación.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria que impulse los valores culturales de la población, a través de la cual se busca promover, difundir y fortalecer las manifestaciones culturales que dan identidad a los habitantes de la comunidad,

así como difundir y reforzar las actividades educativas, culturales y comunitarias que se realizan en la localidad.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la Solicitante señala que dicho principio se encuentra presente en la realización de actividades lúdico-recreativas que fomentan la inclusión y participación de forma activa de todos los miembros de la comunidad, otorgando oportunidades reales e iguales de participación en toma de decisiones, así como en actividades culturales y deportivas. Adicionalmente, con la estación de radio comunitaria se crearán programas enfocados a informar sobre cultura cívica, se realizarán programas, talleres y cursos que permitan la participación de los miembros de la comunidad de forma presencial o a distancia.

En relación con lo anterior, toda vez que la radio comunitaria será un medio de comunicación local que producirá contenidos con propósitos culturales, abordando temas de interés común, así como la creación de actividades culturales que permitan la participación de los miembros de la comunidad en la radio, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde con el principio comunitario en análisis.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de actividades educativas, culturales y comunitarias que se realicen en los barrios, centros educativos, agrupaciones artísticas e instituciones de la comunidad de Contepec que fortalecen la identidad de la comunidad. Aunado a lo anterior, mediante exposiciones realizadas en espacios públicos y al aire libre, así como en la programación de la radio, se difundirán temas que promuevan la sana convivencia y la solución de problemas en busquen del beneficio de la comunidad.

Al respecto, toda vez que la radio será un medio que difunda la importancia de la sana convivencia entre los miembros de la comunidad y de comunidades contiguas a las de Contepec, así como la promoción, conservación y práctica de actividades recreativas se considera que lo descrito por el interesado resulta acorde con el principio de convivencia social.

Respecto al principio de **equidad**, la interesada manifestó que a través de la radio buscará promover y difundir los derechos humanos de los grupos vulnerables como: personas adultas, adolescentes en situación de riesgo, madres solteras, migrantes y personas con capacidades diferentes, que radican en la localidad de Contepec.

Asimismo, la Solicitante señaló que mediante la programación de la radio y a través de la creación de talleres, se logrará difundir, en todo el municipio de Contepec, la importancia de la práctica del principio de equidad en la comunidad.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante manifestó que el mismo está presente en la organización de la radio al incluir, en igual medida, la participación de las mujeres en funciones, actividades y cargos de la estación de radio.

Adicionalmente, la Solicitante señala que mediante la programación de la radio se dará a conocer la gran importancia de la participación de las mujeres en actividades que se realizan en la comunidad. Así también, se crearán contenidos que motiven la práctica y el ejercicio los derechos humanos de mujeres, niños, personas adultas, personas con capacidades diferentes, la no discriminación y la denuncia de toda forma de violencia.

Asimismo, señala que realizará talleres presenciales y virtuales de empoderamiento y autoestima, y que es vital para su proyecto radiofónico establecer criterios que equilibren las desigualdades entre mujeres y hombres, por lo que desde su perspectiva comunitaria pretenden garantizar las mismas oportunidades y condiciones de hombres y mujeres.

Por lo que se refiere al **principio de pluralidad**, señaló que estará presente en la barra de programación mediante la emisión de programas de interés común; tales como sociales, culturales y comunitarios. Asimismo, mediante la creación de espacios que permitan la participación de la comunidad en la programación de la radio se abordarán temas diversos de interés común.

Adicionalmente, la Solicitante señaló que dando la oportunidad de expresar ideas y contenidos a los miembros de la comunidad interesados en hacerlo se practica la participación ciudadana y genera una mayor variedad de temas a difundir, convocando a la ciudadanía a expresarse, con la posibilidad de ser escuchados en igualdad de condiciones (quejas, reportes, opinión crítica sobre

variados temas de interés general: político, cultural, deportivo, artístico, escolar, etc.), con pleno uso y respeto de la libertad de expresión

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de cartas de apoyo suscritas por miembros de la comunidad, así como de representantes de diversas asociaciones o grupos pertenecientes a la localidad de Contepec, Michoacán, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto radiofónico que solicita La Monarca de Contepec, A.C.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la Solicitante y la anterior descripción, la Solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017, de fecha 24 de octubre 2017, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Contepec, en el Estado de Michoacán, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 19°57'14", L.W. 100°09'49".

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir el municipio de Contepec, en el Estado de Michoacán, con un total de 32,954 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad

principal a servir por parte del concesionario será la localidad de Contepec, Michoacán, no obstante lo anterior, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación, que a efecto se estableció en el dictamen citado con clase de estación tipo A, restringida a un alcance máximo de 14 km, dicho alcance podría cubrir las demás localidades señaladas por la interesada.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que el proyecto buscará promover el desarrollo local por medio de una estación de radio social comunitaria, la cual sirva como instrumento para fomentar los principios comunitarios a través de programas de radio que coadyuven en la difusión de los mismos, así como la cultura, educación, información y libre expresión.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un **equipos principales de la estación de radio**

Eliminado:
Datos del
Patrimonio de
una persona
moral

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó, a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la nota de compra por la adquisición de los equipos principales, ante la empresa ^{Emisor nota} [redacted] identificada con número de nota ^{número de} [redacted] fecha ^{Fecha de la nota} [redacted] por un monto de ^{cantidad monetaria} [redacted] asimismo exhibió la constancia de venta para la adquisición de la ^{Equipo principal} [redacted] por un monto de ^{cantidad monetaria} [redacted]

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en electrónica [redacted] **nombre de persona física** quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que de acuerdo a su trayectoria técnica desde **año** ha realizado actividades relacionadas con la **experiencia profesional** **experiencia** En **periodo** [redacted] se desempeñó como **cargo** de la estación de radio comunitaria ^{Nombre de radio} [redacted] y hasta la fecha es responsable de las

Eliminado:
Datos
identificativos y
Datos laborales

transmisiones y el mantenimiento de la estación. Adicionalmente, en los años comprendidos de **periodo** realizó prácticas profesionales en el **lugar de prácticas profesionales** como **cargo** de la estación de radioemisiones.

Eliminado:
Datos
identificativos y
académicos

Lo anterior es relevante ya que con ello se acredita la idoneidad del Ingeniero **nombre persona física** para prestar la asistencia técnica al proyecto de la Solicitante. En virtud de lo anterior se da por cumplido el presente requisito.

b) Capacidad económica. La Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el inciso VI, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la Solicitante presentó lo siguiente:

Copia simple de los estados de cuenta bancarios a nombre del C. Mario Barrón Cedillo, correspondientes al periodo de **Periodo** emitidos por la institución bancaria **nombre de la institución financiera** donde se observa un saldo promedio de **saldo promedio**

Eliminado: Datos
de patrimonio de
una persona física

Siete cartas de apoyo económico suscritas por miembros de las comunidades de Contepec y Maravatío, donde se comprometen a otorgar un apoyo económico por la cantidad total de **Aportación económica** monto que será utilizado para el funcionamiento de la estación de radio comunitaria.

Eliminado: Datos
de patrimonio de
una persona
moral

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de **cantidad** **cantidad**

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo

En relación con lo anterior, esta autoridad considera que la Solicitante garantiza tener un capital suficiente para continuar con el proyecto.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la solicitante exhibió la escritura número 2,067 de fecha 22 de junio de 2007, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada La Monarca de Contepec, A.C., como una organización sin fines de lucrativos.

Adicionalmente, exhibió la escritura pública número 4,182, de fecha 15 de diciembre de 2018, relativa a la protocolización de asamblea general extraordinaria donde se aprobó la ampliación de su objeto social, añadiendo en

el numeral Sexto de los estatutos sociales de la asociación el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el funcionamiento y actividades de la asociación se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la solicitante manifestó que contará con un buzón de quejas y medios electrónicos, como la página de internet de la estación de radio, redes sociales, o bien, correo electrónico, para recibir quejas y/o sugerencias respecto a la programación de la radio. Asimismo, señaló que dispondrán hasta de dos personas para realizar el análisis y seguimiento de la queja presentada y mediante mesas de diálogo y reuniones con los miembros de la asociación civil podrán discutir las quejas presentadas y encontrar en conjunto la mejor solución a dicha queja y poder así dar solución y respuesta lo más rápido posible a la queja, comentario, observación y/o aclaración solicitada.

Adicional a lo anterior, la Solicitante señala que pretende ser un canal abierto de comunicación, por lo que se contará con una persona destinada a la recepción de la audiencia en forma presencial en las oficinas que albergan la cabina de radio, misma que será la encargada de dar la bienvenida y seguimiento a las peticiones de las audiencias en forma directa.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, la solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones en dinero o en especie, aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que preste algún servicio, venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, arrendamiento de estudio y servicios de edición, audio y grabación, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado el 7 de noviembre de 2016, la cual debió ser emitida

en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2016, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitarias los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo.

Adicionalmente la dependencia señaló que de la documentación remitida se encontraron cartas de recomendación, de donación, apoyo económico y comprobante de recursos financieros del C. Mario Barrón Cedillo, mas no hay documento que acredite la capacidad económica de la Asociación Civil en cuestión; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VI del Considerando Tercero de esta Resolución.

Por otra parte, con fecha 2 de marzo de 2018, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la solicitante negó tener relación alguna con otros concesionarios sin ninguna afinidad, así como de no tener vínculos directa e indirectamente con algún concesionario de uso comercial, social o comunitaria.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/775/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1554/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/424/2018 de 6 de septiembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

La Monarca de Contepec solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de FM con cobertura en Contepec, Michoacán.

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

| No. | Asociados |
|-----|----------------------|
| 1 | José Ávila Chávez |
| 2 | Mariana López Correa |
| 3 | Mario Barrón Cedillo |

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Asociados |
|---|---|
| La Monarca de Contepec | José Ávila Chávez Mariana López Correa Mario Barrón Cedillo |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Vínculos |
| José Ávila Chávez Mariana López Correa Mario Barrón Cedillo | Asociados del Solicitante |

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

"El Solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas NO:

1. Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
2. Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por La Monarca de Contepec, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Contepec, Michoacán, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial (SRSAC) en FM en Contepec, en el Estado de Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que La Monarca de Contepec pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

...

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesión de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por La Monarca de Contepec es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria e indígena que se presentó en términos del PABF 2016.
- 2) En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico de uso social comunitaria e indígena: del 2 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.²
- 3) La Monarca de Contepec presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2016, el 10 de octubre de 2016.
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora en la banda de FM con cobertura en la Localidad.
- 5) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de **uso social comunitaria o indígena**.
- 6) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda de FM con cobertura en la Localidad evaluada.
- 7) Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por La Monarca de Contepec.

C) Conclusiones

En la localidad de Contepec, en el Estado de Michoacán,

- 1) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.*
- 2) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitario a La Monarca de Contepec, A.C.*

...”

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO. - Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que

las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **La Monarca de Contepec, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCAL-FM**, en Contepec, Michoacán, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Monarca de Contepec, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. - Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190918/573.



| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | |
|---|--|
| Concepto | Dónde: |
| Identificación del documento | "VP Resolución P-IFT-190918-573_confidencial" |
| Fecha de elaboración de versión pública: | 22 de enero de 2025 |
| Fecha de clasificación del Comité: | 9 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 16/SO/10/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento. |
| Área | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión |
| Confidencial | Datos personales: Páginas 16 y 17 Patrimonio de persona moral: Páginas 16 y 17 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 16 y 17 |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p> |
| Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública |  José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión. |